



ELEMENTOS DESCRIPTIVOS

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS



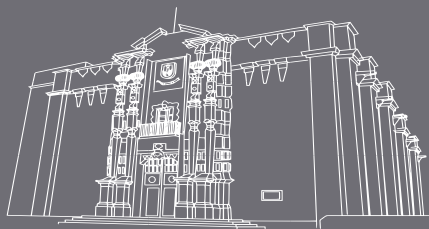
LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



ELEMENTOS DESCRIPTIVOS

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CONTENIDO

- 5 Introducción.
- 7 El Poder Legislativo del Estado / Antecedentes.
- 9 Integración
- 9 Atribuciones.
- 15 Organización y Funcionamiento.
- 25 Sesiones en el Pleno.
- 27 Procedimientos de la Legislatura.
- 31 Conclusiones.
- 33 Fuentes Consultadas.



DIRECTORIO

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO CONCERTACIÓN POLÍTICA.

- Presidenta / Dip. Imelda Mauricio Esparza.
- Secretaria / Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.
- Secretario / Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz.
- Secretario / Dip. José Guadalupe Correa Valdez.
- Secretario / Dip. José Juan Mendoza Maldonado.
- Secretaria / Dip. Soralla Bañuelos de la Torre.
- Secretaria / Dip. Roxana del Refugio Muñoz González.
- Secretaria / Dip. Gabriela Evalgelina Pinedo Morales.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS.

- Presidente / Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval.
- Secretaria / Dip. Violeta Cerrillo Ortiz.
- Secretaria / Dip. María del Mar de Ávila Ibargüengoytia.
- Secretaria / Dip. Ana Luisa del Muro García.
- Secretario / Dip. Gerardo Pinedo Santacruz.
- Secretaria / Dip. Susana Andrea Barragan Espinoza.
- Secretaria / Dip. Zulema Yunuen Santacruz Márquez.
- Secretaria / Dip. Georgina Fernanda Miranda Herrera.

- Dip. Ernesto González Romo.
- Dip. Maribel Galván Jiménez.
- Dip. Jehú Eduí Salas Dávila.
- Dip. Ma. Del Refugio Ávalos Márquez.
- Dip. José David González Hernández.
- Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba.
- Dip. Herminio Briones Oliva.
- Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
- Dip. Priscila Benítez Sánchez.
- Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol.
- Dip. Víctor Humberto de la Torre Delgado.
- Dip. Sergio Ortega Rodríguez.
- Dip. José Juan Estrada Hernández.
- Dip. José Luis Figueroa Rangel.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERA EDICIÓN / SEPTIEMBRE DE 2021

Elementos Descriptivos sobre el Funcionamiento
del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
Serie: Legislación Parlamentaria.

D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.
Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.
iil.congresozac.gob.mx

SECRETARÍA GENERAL.

Lic. Eduardo Rodríguez Ferrer.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS.

Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

Lic. Fátima Lorena Sánchez Morales.
Investigación.

Lic. Martha Gallegos Moreno.
Revisión.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Ilustración / Diseño / Compilación.



ELEMENTOS DESCRIPTIVOS
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS



INTRODUCCIÓN

“La División de Poderes es el procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu). Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios”.¹

En México, como resultado de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se estableció como forma de gobierno la República, se proclamó la soberanía nacional, se establecieron algunos derechos en favor del hombre y del ciudadano, así como en su artículo 6° la División de Poderes, los cuales conocemos como “Supremo Poder de la Federación”, el cual es conformado por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Gracias a esta división se mantiene el equilibrio del poder, mientras el Poder Legislativo se encarga de elaborar y modificar las leyes, el Poder Ejecutivo establece las condiciones para que puedan cumplirse y debe gobernar de acuerdo con lo que dictan las mismas, a su vez realiza funciones de gobierno y administrativas. En el caso de nuestro País, el Poder Ejecutivo Federal recae en la Presidencia de la República y cada Estado tiene su propio Poder Ejecutivo el cual está a cargo de una Gobernadora o Gobernador.

Por su parte, el Poder Judicial tiene la tarea de la impartición de justicia y de vigilar que efectivamente se cumplan las leyes interpretándolas para tal efecto. En México, el tribunal

¹ Carpizo, Jorge, *El Presidencialismo en México*, 1994. Art. 49 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección electrónica: <http://www.proyectosfindecarrera.com/pro-definicion-de-division-de-poderes.htm>





más importante es la Suprema Corte de Justicia y la conforman once jueces que reciben el nombre de ministros. La Suprema Corte de Justicia trata sólo casos muy complicados o casos en que está implicado el bienestar de la nación. Para otro tipo de conflictos existen tribunales menores, cuyos jueces son nombrados por un órgano del Poder Judicial de la Federación llamado “Consejo de la Judicatura Federal”.

En Zacatecas el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, así como los tribunales laborales.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 50 “se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”. Cada uno de los 31 Estados y la Ciudad de México cuentan con un Congreso Local.

El funcionamiento del Poder Legislativo como instancia responsable de la elaboración y reforma de las leyes que deben regir en un tiempo y lugar determinado, requiere sin duda de estructurarse con representantes de la propia sociedad para organizarse como órgano de representación.

Por lo anterior, el Congreso siempre tiene un carácter colegiado, no recae en una sola persona como sucede con el Poder Ejecutivo, generalmente se afirma que el Congreso es la instancia colectiva en la cual están representados los integrantes de una sociedad.

En este artículo de investigación nos enfocaremos en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, entre los aspectos que se describen en el trabajo que se presenta, se pueden señalar los relativos a los antecedentes, a la forma de integración y atribuciones conferidas, a los órganos de gobierno que lo integran, los periodos de sesiones, las comisiones, el procedimiento legislativo, las atribuciones del pleno, tipos de votaciones, entre otros. Los temas contenidos en el presente trabajo, conducirán al lector a comprender el funcionamiento del Congreso, así como la relevancia del trabajo legislativo.



EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

1) ANTECEDENTES

La historia legislativa del Estado de Zacatecas, es una de las primeras de nuestra nación, su Constitución Local surgió a consecuencia de la aprobación del Acta Constitutiva y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ambas de 1824, que fue la primera Constitución de corte federalista; en su título VI, se reguló lo relativo a los Estados de la Federación y con ello derivó la autonomía de los Estados para poder emitir sus Constituciones locales. En el artículo 161, establecía la obligación de los Estados de organizarse sin contrariar la Constitución ni el Acta Constitutiva, publicar sus Constituciones, guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales de la Unión y los tratados celebrados por la Federación, como resultado de este artículo surge la primera Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fue sancionada por el Congreso Constitucional el 17 de enero de 1825 y se integró por ocho títulos integrados por 198 artículos.

La Constitución local de 1825 establecía la forma de gobierno del Estado, el cual adoptaría la forma de gobierno republicano, representativo y popular federado, mencionando por supuesto la división de poderes. El Congreso del Estado se integraba por diputados nombrados mediante elección popular, pero no de forma directa, sino por medio de juntas primarias o municipales, y secundarias o de partido. El número de éstos sería igual de propietarios y suplentes correspondientes al número de partidos. Los diputados que formaron el primer Congreso Constituyente fueron los representantes de los once partidos que formaban el territorio del Estado: Juan Román, Madano Fuentes de Sierra, Eusebio Gutiérrez de Velasco, José Francisco de Arrieta, Ignacio Gutiérrez de Velasco, Pedro Ramírez, Juan Bautista Martínez, Domingo Velásquez, Juan Bautista de la Torre, José Miguel Díaz de León y Domingo del Castillo.

En el año de 1832 el Congreso aprobó una nueva Constitución Política del Estado, compuesta por ocho títulos distribuidos en 174 artículos, en lo referente al Poder Legislativo estaba reglamentado en el título III, con 78 artículos; lo más sobresaliente de esta Constitución (en este rubro) es que se añadió un artículo en el cual establecía que los diputados suplentes debían concurrir al Congreso cuando fallecieran los propietarios o se encontraran imposibilitados a juicio del Congreso por alguna causa para el ejercicio de sus funciones. Así mismo, estableció en su artículo 88 que cuando algún proyecto lo propusiera el Ejecutivo y siete diputados pidieran que se le dispensara los trámites necesarios, el Congreso procedería a su discusión sin otro requisito. Es en este cuerpo constitucional en su capítulo VI se establece el principio de que las leyes serían obligatorias una vez sancionadas y publicadas por el Gobernador.





Con la Constitución de 1857 se realizaron algunos cambios en el apartado del Poder Legislativo, como son: el periodo de ejercicio de los diputados sería de dos años y la elección de éstos sería de forma indirecta en primer grado y no tendría lugar hasta pasado el primer periodo de dos años. Además, que el Congreso necesitaba tener más de la mitad de sus miembros para poder sesionar, y se cambió la fecha del periodo de sesiones. Asimismo, se estipuló que cuando se presentara un proyecto de ley o se realizara una reforma a la Constitución, una vez aprobada su discusión en el Congreso, se pasaría al Ejecutivo para que hiciera las observaciones necesarias dentro de un plazo de diez días; y que ya no era necesario solicitar la opinión a los ayuntamientos cuando se tratara de un proyecto de ley.

Doce años después se elaboró una nueva Constitución para el Estado de Zacatecas, que en su Título tercero se estipulaba todo lo relacionado al Poder Legislativo; una de las reformas que se presentaron dentro de las facultades del Congreso fue la de poder nombrar a los diputados, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los jueces de primera instancia. Otra facultad novedosa que se le atribuye al Poder Legislativo es que tenía la autoridad de establecer las bases para que el Ejecutivo pudiera celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado.

Para el año de 1910 el Congreso del Estado de Zacatecas promulgó una nueva Constitución, en la que se establecen dos periodos ordinarios de sesiones; así como que el Gobernador del Estado asistirá a la apertura de cada periodo de sesiones, e informará por escrito acerca de todos los ramos de la administración pública general. Se añade el término “decreto” a las resoluciones del Congreso; y respecto a la Comisión Permanente, establece que se tiene que nombrar ésta, antes de cerrar sus sesiones ordinarias.

La actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue publicada el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 11 de julio de 1998 y está en vigor desde el día 16 de agosto de 1998, y en ella el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se compone por treinta diputados, cuya figura se asume como representación del pueblo y se eligen cada tres años. Este Poder Legislativo recibe el nombre de “Legislatura del Estado”. Cabe hacer mención que nuestra Constitución desde su entrada en vigor a la fecha ha sido objeto de varias reformas.



2) INTEGRACIÓN

Como ya mencionamos, en Zacatecas el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por Diputados representantes del Pueblo, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tiene plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente.

La Legislatura del Estado se integra con dieciocho Diputadas o Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputadas o diputados electos por el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.² Además de las 30 Diputaciones, la legislatura de integra por la Auditoría Superior del Estado.

La Legislatura reside en la ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, tiene su propio recinto y se renueva íntegramente cada tres años, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

3) ATRIBUCIONES

De acuerdo al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

- Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución federal.
- Iniciar y aprobar las reformas a la Constitución federal, a la propia del Estado y a las leyes que de ellas emanen.
- Vigilar el ejercicio del gasto público.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 51.





- Ser autoridad en materia de deuda pública de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Nombrar una Magistrada o Magistrado para presidir el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de una terna que proponga el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Designar titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.
- Designar titular de la presidencia, así como a las consejeras y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes de la Legislatura.
- Citar a comparecer a las autoridades, servidoras o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que le haga la misma Comisión. En los periodos de receso del Pleno, esta atribución podrá ejercerla la Comisión Permanente.
- Designar a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.
- Nombrar a las comisionadas y comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los integrantes del Consejo Consultivo.
- Designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos.
- Variar el lugar donde deban residir los poderes del Estado, conforme a la Constitución estatal.
- Expedir las bases para regular los empleos públicos y para las retribuciones que deberán fijarse en los presupuestos estatales y municipales.
- Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los municipios con sus servidores públicos.





- Fomentar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

Así mismo la Legislatura tiene atribuciones en relación al Poder Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial del Estado, a los 58 Ayuntamientos y con la ciudadanía, las cuales son las siguientes:

I.- CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

- Recibir la protesta de ley que deba hacer el Gobernador o Gobernadora, al tomar posesión de su encargo.
- Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo.
- Revisar y aprobar la cuenta pública del gobierno estatal y verificar los resultados de su gestión financiera.
- Autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones.
- Conceder licencia a la Gobernadora o Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días.
- Nombrar a la Gobernadora o Gobernador interino, provisional o sustituto, en sus respectivos casos, con fundamento en lo que dispone al respecto la Constitución estatal.
- Aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado.
- Recibir y analizar el informe por escrito de las actividades y el estado que guarda la administración pública estatal que, de manera personal, presente el Gobernador o Gobernadora.
- Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo que presente el titular del Poder Ejecutivo.



- Calificar las excusas que para desempeñar su cargo aduzca la Gobernadora o el Gobernador y, en su caso, aceptar la solicitud de licencia.
- Solicitar informes al Ejecutivo del Estado sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente, para el ejercicio de sus funciones.
- Aprobar los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado y someterlos a la ratificación del Senado de la República.
- Expedir las normas sobre las cuales el Ejecutivo ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de particulares.
- Citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de la administración pública.
- Dirigirse como uno de los poderes del Estado oficialmente en queja a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, o ayuntamiento, cuando las autoridades o funcionarios no entreguen o demoren la información solicitada por la Legislatura.
- Imponer multas de cinco a quinientas unidades de medida a los servidores públicos que incurran en desacato a sus resoluciones, acuerdos o citación a comparecencias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones aplicables.
- Fiscalizar y evaluar a través de comisiones, el desempeño de la administración pública y los ayuntamientos.³

II.- CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

- Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador.
- Recibir la protesta de ley de los magistrados del Poder Judicial, así como resolver acerca de sus licencias y renunciaciones.
- Solicitar informes al Tribunal Superior de Justicia sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente, para el ejercicio de sus funciones.
- Por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 22.



recibir el día veintisiete de septiembre de cada año, en sesión solemne y por escrito, el informe sobre las actividades realizadas por el Poder Judicial del Estado.⁴

III.-CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

- Declarar la suspensión de ayuntamientos o que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros; convocar a elecciones extraordinarias para integrar el ayuntamiento sustituto o la designación de un concejo municipal que concluya el período respectivo.
- Expedir las leyes conforme a las cuales los ayuntamientos aprueben los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas presupuestarios y proyectos de los presupuestos de egresos.
- Autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones.
- Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los municipios del Estado, siempre que los respectivos ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y que las diferencias entre éstos no tenga carácter contencioso.
- Erigir, suprimir o fusionar municipios o congregaciones municipales o resolver sobre desmembraciones, incorporaciones o límites de un municipio con otro, con apego a la Constitución estatal.
- Aprobar la modificación de los nombres de los municipios a iniciativa de los ayuntamientos;

.....
⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 23.





- Intervenir, a través de la Auditoría Superior del Estado, en el proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales.
- Aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- Recibir y turnar a la Comisión de Vigilancia, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo.
- Solicitar la presencia de los integrantes de los ayuntamientos cuando se estime pertinente o requerir los informes necesarios.
- Aplicar las medidas preventivas correspondientes para el debido cumplimiento de la ley y las normas para el ejercicio del gasto.⁵

IV.- CON RELACIÓN A LA CIUDADANÍA:

- Conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al Estado o a la Nación; declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación.
- Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado.
- Dar el trámite que corresponda a las iniciativas de ley o decreto que formulen los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho de iniciativa popular.
- Dar respuesta a peticiones o solicitudes escritas de los ciudadanos, siempre y cuando cuenten con nombre, domicilio y la firma autógrafa de su suscriptor.
- Informar el quince de septiembre de cada año del ejercicio del presupuesto y sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.
- Convocar a foros, debates, consultas, realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones.

.....
5 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 24.



- Incluir a la sociedad civil en las políticas de Parlamento Abierto, promoviendo el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en las actividades legislativas, así como en el análisis de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.
- Elegir a los integrantes de la Comisión de Selección para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.⁶

La Legislatura del Estado como un Poder Autónomo tiene sus propias atribuciones para asuntos internos como son: la facultad de expedir su Ley Orgánica y reglamentación interna; aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad; definir las políticas de administración interna; designar a los titulares de las unidades que conforman la estructura administrativa interna de la Legislatura, así como al órgano de control interno; expedir la ley que organice las funciones de la Auditoría Superior del Estado; conceder licencia a las diputadas y diputados para separarse de su cargo; aplicar las sanciones a las diputadas y diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes; rendir un informe sobre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales; designar y tomar la protesta a las Consejeras o Consejeros representantes del Poder Legislativo que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, así como establecer protocolos de actuación en los diferentes rubros de su actividad interna.⁷

Además, el Poder Legislativo tiene atribuciones jurisdiccionales con las cuales puede erigirse en jurado de instrucción en los casos de juicio político, así como resolver acerca de declaraciones de procedencia y también podrá fincar responsabilidades a las servidoras y servidores públicos del propio Poder Legislativo, a las personas titulares de las Presidencias, Sindicaturas y Regidurías en los municipios; de acuerdo con la Ley General, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. PLENO

El Pleno se constituye, previa integración del quórum, con la concurrencia de más de

⁶ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 25.

⁷ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 26.



la mitad del número total de diputadas y diputados de la Legislatura. Las diputadas y diputados se distribuyen en la sala de sesiones por Grupos Parlamentarios y quienes no lo conformen, se ubicarán según lo acuerde la Mesa Directiva a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

II. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, las diputadas y diputados con igual partido político adoptan la forma de organización de Grupos Parlamentarios y solo puede haber uno por cada partido político que cuente con representación en la Legislatura.

Según lo establece la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo las diputadas o diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, se les considerará sin partido y sin representación en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, se les guardarán las mismas consideraciones que a cualquier otra diputación. Las diputadas y diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario.

Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando cuatro o más diputaciones decidan integrarlo. Las diputadas o diputados electos a través de candidatura independiente contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.

III. ÓRGANOS Y COMISIONES DE GOBIERNO

La Legislatura del Estado de Zacatecas tiene como órganos de gobierno:

A).- MESA DIRECTIVA

Es el órgano encargado de dirigir el funcionamiento del Pleno durante los períodos de sesiones. Antes de iniciar su actividad legislativa en los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, la Legislatura elige la Mesa Directiva, que se integra por la Presidencia, una Vicepresidencia y dos Secretarías.

La Mesa Directiva permanece en su cargo un período ordinario y sus miembros están impedidos para repetir los cargos en el período siguiente. Cuando se convoca a período extraordinario, la Comisión Permanente cita a las diputadas y diputados a sesión previa para elegir la Mesa Directiva que fungirá por dicho período.

Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidencia, preservar la libertad



de las deliberaciones en los recintos de la Legislatura, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Reglamento General y los acuerdos que apruebe la Legislatura.

La Presidencia de la Mesa Directiva tiene la representación de la Legislatura, así como la responsabilidad de conducir bajo su mandato, el desarrollo de las sesiones y procedimientos de la Legislatura; además de la representación política de la Legislatura ante los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como con los Ayuntamientos y demás organismos, órganos y dependencias de los tres órdenes de Gobierno; tiene la facultad de abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Pleno; citar a las diputadas y diputados a sesión; dar curso reglamentario a las iniciativas, dictámenes, propuestas, comunicados y otros asuntos ingresados a la Legislatura; firmar con las Secretarías o Secretarios las leyes, decretos y reglamentos que se expidan y los que se remitan al Ejecutivo para su promulgación; rendir los informes requeridos por las autoridades judiciales federales y locales, así como firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Legislatura; y presentar, por su conducto, el quince de septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, así como el informe de actividades al final de su mandato.

En el caso de la Vicepresidencia, ésta ejerce en las ausencias de la Presidencia, todas las facultades y obligaciones conferidas a esta figura.

Por otro lado, las Secretarías o Secretarios tienen como tarea auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones como son: comprobar al inicio de las sesiones la existencia del quórum requerido; citar a las diputadas y diputados a sesión; ordenar la elaboración de las actas de las sesiones y firmarlas después de ser aprobadas por la Legislatura; rubricar las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la Legislatura; dar lectura a los documentos que les solicite la Presidencia; cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate, se publiquen en la gaceta parlamentaria; recoger y computar el sentido de los votos; abrir, integrar, actualizar y dar seguimiento a los expedientes de los asuntos recibidos por la Legislatura y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten; asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que dieren a las resoluciones que sobre ellos se tomen; coordinar sus labores con las que realice la Secretaría General y los órganos técnicos de apoyo; verificar la elaboración del diario de los debates y expedir, previa autorización de la Presidencia, las certificaciones que soliciten las diputadas o diputados.

B).- COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura,





se integra por las coordinadoras o coordinadores de los grupos parlamentarios, quienes gozarán de voz y voto ponderado, una de estas diputaciones ocupará la presidencia y tendrá voto de calidad en caso de empate, su elección se hará entre sus miembros. El Criterio de su actuación es la búsqueda del consenso entre las diferentes vertientes políticas establecidas en la Legislatura.

Esta Comisión está integrada por una Presidencia y Secretarías de acuerdo al número de diputaciones que conformen dicha Comisión. Sus integrantes son propuesta de cada Grupo Parlamentario representado en la Legislatura, y podrán removerse del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea. Las diputaciones que integran la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política no podrán formar parte de otra Comisión de Gobierno o administración.

La Presidencia de esta Comisión es rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género, se debe respetar la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renueva cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión tiene las siguientes facultades:

- Coordinar las relaciones políticas de la Legislatura con los poderes federales, estatales, municipales y demás organismos.
- Coordinar y apoyar las actividades entre los grupos parlamentarios.
- Coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las comisiones.
- Solicitar a la Comisión Permanente se convoque a periodo extraordinario de sesiones.
- Proponer al Pleno, la designación y remoción del Auditor Superior del Estado.
- Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas de las Comisiones de Vigilancia, de Planeación, Patrimonio y Finanzas y la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en sus respectivos ámbitos, una vez que el Pleno los autorice.
- Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo.





- Firmar acuerdos relativos a los asuntos que se discutan en el Pleno de la Legislatura.
- Suscribir los convenios aprobados por el Pleno, a nombre de la Legislatura.
- Proponer a los integrantes de las comisiones.
- Coordinar las relaciones de la Legislatura con órganos similares.
- Proponer a la Legislatura la sustitución de los integrantes de las comisiones cuando exista causa justificada para ello.
- Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, asimismo el financiero mensual de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.
- Coordinar con la Mesa Directiva la conformación del orden del día y desarrollo del trabajo legislativo.
- Coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa.
- Analizar, modificar y aprobar, a partir del decimoprimer día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre de cada año, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios.
- Coadyuvar en las acciones en materia de Parlamento Abierto, así como dar a conocer a los representantes de cada grupo parlamentario, los compromisos que se establezcan, para su cumplimiento.
- Coordinar la relación con los medios de comunicación y propiciar que la actividad de la Legislatura se difunda con objetividad en todo el territorio del Estado.
- Asumir las atribuciones que no estén expresamente conferidas a la Mesa Directiva o la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

C).- COMISIÓN PERMANENTE

Es el órgano de la Legislatura que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le confiere la Constitución estatal, la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Está integrada con once diputaciones propietarias y otras tantas suplentes, las cuales se designarán durante la última sesión de cada período ordinario entre los que se elige la Presidencia y dos Secretarías, el resto fungirán como vocales.

Las sesiones de la Comisión Permanente se llevan a cabo una vez por semana, en el caso de que exista la necesidad de celebrar sesiones fuera del día estipulado, se llevarán a cabo previa notificación de la Presidencia. Las sesiones serán con la mayoría de sus miembros y a falta de quienes sean titulares se llamará a los suplentes.

Cuando la Legislatura deba convocar a período extraordinario de sesiones, la Comisión Permanente deberá enviar un oficio a quién integre la misma, además, mandará la convocatoria al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado para que se publique,

Por último, al concluir el período de receso, la Presidencia de la Comisión Permanente, en la primera sesión del período ordinario que corresponda, rendirá a la Asamblea un informe circunstanciado de los expedientes recibidos, además del trámite que se les haya dado.

D).- COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS

Es la encargada de revisar, modificar y aprobar el anteproyecto de los presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo y remitirlo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo; informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, trimestral y anualmente al Pleno; supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados; supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura; vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura; coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo y programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de la Legislatura.

Esta Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y se integra por dos diputaciones de cada grupo parlamentario. La Presidencia de la Comisión es rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género, se renueva cada seis meses respetando la proporcionalidad



de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno. Las legisladoras y legisladores que integran esta Comisión no pueden formar parte de otra Comisión de Gobierno o Administración.

IV. COMISIONES LEGISLATIVAS

Son los órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva o la Secretaría General; asimismo, están facultadas para: recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva; elaborar su programa de trabajo y entregarlo a la Asamblea; presentar ante el Pleno y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por conducto de su Presidencia, su informe anual de actividades; emitir y presentar a la Asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados para su estudio; organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen; participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes, así como en la aprobación del paquete económico para cada ejercicio fiscal; realizar reuniones con otras comisiones, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo amerite; citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal a reuniones de trabajo; incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de mujeres y hombres en las tareas y funciones legislativas, y por último podrán invitar a reunión de la Comisión a las diputadas o diputados promoventes de una iniciativa, a efecto de que conozcan el sentido y alcance del dictamen de su propuesta y puedan expresar su opinión sobre el particular.

Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura y se integran mínimo por tres diputaciones, máximo por cinco, una Presidencia y las demás Secretarías. Las Comisiones con las que cuenta la Legislatura son las siguientes:

- Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;
- Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático;
- Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;





- Atención a Migrantes;
- Comunicaciones y Transportes;
- Cultura Física y Deporte;
- Derechos Humanos;
- Desarrollo Cultural;
- Desarrollo Económico, Industria y Minería;
- Desarrollo Social;
- Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;
- Gobernación;
- Hacienda y Fortalecimiento Municipal;
- Igualdad de Género;
- Jurisdiccional;
- Justicia;
- Niñez, Juventud y Familia;
- Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- Parlamento Abierto;
- Presupuesto y Cuenta Pública;
- Puntos Constitucionales;
- Salud;



- Seguridad Pública;
- Sistema Estatal Anticorrupción;
- Transparencia y Protección de Datos Personales;
- Turismo, y
- Vigilancia.

El Pleno de la Legislatura puede integrar Comisiones Especiales, para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura. Estas al término de su gestión, deben presentar al Pleno un informe.

V. ÓRGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

A).- ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

La Legislatura del Estado para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones Legislativas, y para lograr una mejor atención en sus necesidades administrativas, materiales y financieras se apoya de unidades administrativas dependientes de los órganos de gobierno, las cuales son las siguientes:

SECRETARÍA GENERAL, la cual es la encargada de coordinar y supervisar los servicios de la Legislatura. Tiene a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, a la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO es la encargada de apoyar en las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates y está integrada por la Subdirección de Protocolo y Sesiones, la Subdirección del Diario de los Debates y el Sistema del Información Legislación.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, es la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas,





dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, así como de realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, finanzas públicas y estudios municipales, a su vez de proporcionar a la Dirección de Apoyo Parlamentario los productos legislativos elaborados en la misma, para que una vez aprobados por el Pleno o la instancia que corresponda, formen parte de los sistemas legislativos de información del Poder Legislativo y por último de asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga. Para el cumplimiento de sus funciones se apoya de la Subdirección de Procesos Legislativos, la cual está integrada por la Unidad del Secretariado Técnico, y la Unidad de Estudios Municipales y Finanzas Públicas; la Subdirección de Asuntos Jurídicos que está conformada por la Unidad de Asuntos Contenciosos, y la Unidad de Procedimientos Jurisdiccionales y Responsabilidades Administrativas, la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos y la Unidad de Corrección de Estilo.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, su función es apoyar en las tareas relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que establezca la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas; y para llevar a cabo sus labores está integrada por la Unidad de Control de Gastos y Obligaciones Fiscales, la Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal que tiene a su cargo a la Unidad de Contabilidad y Control Presupuestal, la Unidad de Archivo y Digitalización, la Unidad de Evaluación Interna, y la Unidad de Tesorería; la Subdirección de Recursos Humanos la cual se auxilia de la Unidad de Relaciones Internas y Capacitación, la Unidad Médica, y la Unidad de Administración de Salarios; la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios que se apoya de la Unidad de Compras y Almacén, la Unidad de Servicios Generales, y la Unidad de Patrimonio.

Las Unidades Administrativas y de apoyo para su integración, actividad y funcionamiento están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento General del Poder Legislativo, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios, así como los protocolos de actuación; tienen como obligación la de emitir sus manuales de procedimientos y protocolos de actuación para así cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área.

B).- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

La Legislatura del Estado ejerce también funciones técnicas de fiscalización y esto lo realiza a través de la Auditoría Superior del Estado, la cual tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.



La Auditoría Superior del Estado tiene su propia estructura orgánica y cuenta con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones., así como sus manuales de organización y de procedimiento. La Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo del Estado es la encargada de supervisar que la Auditoría Superior realice sus funciones conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

5) SESIONES DEL PLENO

I. PERÍODOS DE SESIONES

La Legislatura del Estado en cada año de ejercicio tiene dos Períodos Ordinarios de Sesiones, los cuales según lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el primero inicia el día ocho de septiembre y concluye el quince de diciembre, el cual puede ser prorrogado hasta el día treinta de diciembre del mismo año y el segundo comienza el día primero de marzo y termina el treinta de junio.

Así mismo, tiene dos períodos de receso los cuales están a cargo de la Comisión Permanente que está conformada por once diputados, en el caso de que exista algún motivo urgente que exija la reunión de la Legislatura, la Comisión Permanente debe convocar a sesiones extraordinarias para ocuparse exclusivamente de los asuntos para los cuales se convocó dicho período.

II. TIPOS DE SESIONES

Las sesiones que desarrolla la Legislatura son:

- a) Ordinarias, que son aquellas que se celebran en los períodos ordinarios de sesiones, y
- b) Extraordinarias, las que se realizan dentro de los períodos extraordinarios, cuando así lo demandan los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Comisión Permanente o a petición del Ejecutivo.

Cabe hacer mención, que la duración de las sesiones es la necesaria para resolver los asuntos que integren la agenda aprobada en la convocatoria respectiva y todas las





sesiones que sean ordinarias y extraordinarias son públicas; serán consideradas sesiones permanentes las que determine con ese carácter la Presidencia, previo acuerdo del Pleno, las cuales estarán condicionadas al tiempo que se requiera para desahogar los asuntos agendados.

Durante los períodos ordinarios de sesiones, la Legislatura sesionará, por lo menos, dos veces a la semana, preferentemente los martes y los jueves, sin perjuicio de celebrar más sesiones y en otros horarios. En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente sesionará una vez por semana, sin perjuicio de que pueda celebrar otras sesiones y en diferente horario.

En las sesiones se debe llevar a cabo lo siguiente: pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura de una síntesis de actas de sesiones anteriores, para su discusión y aprobación correspondiente, lectura de la síntesis de correspondencia, lectura de una síntesis de la o las iniciativas para turnarlas a las comisiones correspondientes, lectura de una síntesis del o de los dictámenes, las discusiones y votaciones y asuntos generales.

En cada sesión debe haber una Gaceta Parlamentaria en la cual se deben publicar el orden del día, la síntesis de actas anteriores, la síntesis de la correspondencia recibida en la legislatura, las iniciativas que se presentan, y los dictámenes que se van a leer y someter a votación.

Por último, se llevar a cabo sesiones solemnes cuando:

- Se tome la protesta a las diputadas y diputados y se instale la Legislatura.
- Inicien y clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios, y en la apertura y clausura de los periodos ordinarios se entonará siempre el Himno Nacional Mexicano para rendir honores a los símbolos patrios.
- Asista a ellas quién sea titular de la Presidencia de la República.
- Rinda la protesta de ley la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.
- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado rinda su informe de actividades y del estado que guarda la administración pública estatal.
- El Poder Legislativo rinda su informe anual de actividades.
- Quién presida el Tribunal Superior de Justicia del Estado rinda su informe anual de actividades.



- Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladoras o legisladores federales del Congreso de la Unión, diputadas o diputados locales de otras entidades federativas u otros países.
- Les sea tomada la protesta a las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a las personas representantes de la Legislatura ante el Instituto Electoral del Estado; a la persona titular de la Presidencia e integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a las Comisionadas y Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a quién integre su Consejo Consultivo, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a quién integre la Comisión de Selección para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a la persona titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos, a quién sea titular del órgano interno de control del Poder Legislativo del Estado, y otras servidoras y servidores públicos que deban rendir protesta ante ésta.

6) PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA

La Legislatura del Estado para cumplir con sus facultades otorgadas por la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo cuenta con los procedimientos siguientes:

I. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, que tiene por objeto la creación o supresión de normas jurídicas y es ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo, y se denomina procedimiento para la reforma constitucional cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado.

El procedimiento legislativo cuenta con las siguientes fases:

A) INICIATIVA, que es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo. Cabe mencionar que compete el derecho de iniciar leyes y decretos: a las diputadas y diputados de la Legislatura del Estado, a la Gobernadora o Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado,





a los Ayuntamientos Municipales, a los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en el ámbito de su competencia y a las ciudadanas y ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado.

Antes de elaborar una iniciativa se debe realizar una investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, así como aplicar métodos y técnicas legislativas; y todas las iniciativas debe estar dirigidas a la Legislatura del Estado, por escrito y constando la firma de quien o quienes la presenten, anexando versión en medio magnético.

Las iniciativas pueden ser: de ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general; de decreto, cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y de acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputadas y diputados. Deben contener: exposición de motivos, estructura lógico jurídica y disposiciones transitorias y, en su caso, disposiciones adicionales, con excepción de las iniciativas de punto de acuerdo.

B) DICTAMEN, es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente. El dictamen es sometido a consideración del Pleno, y con ello inicia la fase de discusión.

Los dictámenes se deben presentar por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberán contener: la identificación de la iniciativa, propuesta, solicitud o denuncia, precisando si se trata de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; en el caso de que sea una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica de la iniciativa, y si el dictamen propone una resolución, deberá reunir las condiciones de motivación, fundamentación y puntos resolutivos.

C) DISCUSIÓN, es la etapa del proceso legislativo ordinario por medio de la cual el Pleno delibera, debate, analiza y resuelve los dictámenes y demás asuntos que conozca la Legislatura.

En las sesiones la Presidencia de la Mesa Directiva somete a discusión el asunto, primero en lo general y luego en lo particular y en caso de existir discusión, la



Presidencia forma una lista en la cual inscribe a quienes desean pronunciarse a favor o en contra del dictamen, y una vez que hayan intervenido los oradores, la Presidencia consulta al Pleno si considera que el asunto o dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en caso de respuesta negativa se abre debate a una segunda fase de discusión en lo general; en el caso de ser la respuesta afirmativa, se somete a votación en lo general y si es aprobado, se pasa a la discusión y votación en lo particular.

La discusión en lo particular solo trata sobre los artículos, considerandos, exposición de motivos o una parte del proyecto o dictamen y sólo sobre ellos se efectúa el debate. Una vez que se agota la discusión de los puntos debatidos, se somete a votación del Pleno para que sea declarado aprobado en sus términos originales o si el dictamen regresa a la comisión o comisiones de origen, a efecto de que amplíe el análisis del mismo y formule una nueva propuesta sobre los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen.

Y por último en el caso de que un dictamen o asunto se apruebe en lo general y no exista discusión ni inscripciones para intervenir en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que hace la Presidencia.

D) VOTACIÓN Y APROBACIÓN, es la expresión legalmente válida de la voluntad de la Legislatura emitida a través del voto, con el objeto de aceptar o rechazar una iniciativa de ley, decreto o acuerdo.

Las votaciones pueden ser de tres tipos: nominal, económica, y por cédula. Para efecto del cómputo de los votos, la votación se denominará mayoría simple, mayoría relativa, mayoría absoluta y mayoría calificada.

E) REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO, esta parte del proceso consiste en que una vez que son aprobados los dictámenes que contienen leyes o decretos, estos se remiten al Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación; en el caso de los dictámenes de puntos de acuerdo se remiten al Ejecutivo del Estado para que sean publicados por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL, este se lleva a cabo cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado. En el





caso de iniciativas de reformas a la Constitución y leyes federales, cuando son aprobadas deben ser suscritas por la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva y remitidas al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71 fracción III de la propia Constitución federal.

Cuando se trate de reformas a la Constitución del Estado, para su aprobación se requiere, cuando menos, del voto de las dos terceras partes del número total de diputadas y diputados que integran la Legislatura y una vez aprobadas definitivamente las reformas o adiciones por la Legislatura, se envía a los Ayuntamientos para que manifiesten su conformidad con ellas, cuando menos, las dos terceras partes del total de los 58 Ayuntamientos del Estado; por último una vez que se han cumplido las condiciones anteriores la Legislatura expedirá el decreto correspondiente y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, son todos aquellos actos que no tengan por objeto una ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; como por ejemplo los nombramientos y remociones; licencias, permisos y autorizaciones; ratificaciones; declaratorias; planeación y presupuestación de la Legislatura; convocatorias y comparecencias e informes.

IV. PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, este procedimiento se lleva a cabo cuando la legislatura emite una resolución sobre juicio político, declaración de procedencia de la acción penal o se aplica una sanción administrativa. Estos procedimientos son sustanciados conforme a la Constitución estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo



CONCLUSIONES

Con este trabajo hemos llegado a la conclusión que el Poder Legislativo es sin duda la institución más importante del Estado moderno, no sólo por la trascendencia de sus funciones, sino por la dimensión que representa, ya que garantiza el Estado de derecho al cumplir su misión trascendental de legitimar al resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio, pues representa la voluntad designada mediante elecciones libres y competitivas, así mismo, se combate el autoritarismo y la injusticia prevaleciente en los regímenes políticos y además se atribuye paulatinamente la soberanía a las ciudadanas y ciudadanos, resaltando el valor de la persona, principio y fin de toda organización social.

El Poder Legislativo representa los intereses de la nación, ya que nació para promover y defender los intereses de las ciudadanas y ciudadanos; en la actualidad mantiene esa calidad representativa, canalizando las inquietudes y quejas de la ciudadanía ante quién administra de los recursos públicos. La representación política que ostenta tiene mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, mayorías y minorías con ideologías y programas diversos, cuyos acuerdos en consenso representan en mayor grado la voluntad de toda la población.

En una democracia representativa, el papel que juegan las diputadas y diputados es de suma importancia, ya que el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, más que formar parte del Estado forma parte de la sociedad.

El Poder Legislativo es el encargado de diseñar el sistema jurídico ya que las leyes como máxima expresión de la voluntad popular son producidas dentro del Congreso. Las legisladoras y legisladores cuentan con el gran honor de influir en el destino del País y en su caso de los Estados por medio de las diversas facultades de la institución representativa; por ello, las diputadas y diputados intervienen en la toma de decisiones y perfeccionan las leyes para el bien común. Por tal motivo, su principal retribución es contribuir con su trabajo e ideas a que el País y los Estados se encaminen por el rumbo más apropiado.

Para finalizar, concluimos que el trabajo de las legisladoras y legisladores es de suma importancia, debido a la magnitud de las responsabilidades, y el honor, asociados con el puesto; cuando esta labor no se realiza con la celeridad y pulcritud requeridas, se ocasionan grandes problemas. Las decisiones de las legisladoras y legisladores afectan a todos los grupos, sectores e instituciones de la sociedad, tanto en su historia como en sus sueños y aspiraciones. Las ciudadanas y ciudadanos siempre serán quienes agradezcan los beneficios de una ley justa, o reclamen por los males producidos por una legislación deficiente.



FUENTES CONSULTADAS



www.congresozac.gob.mx / www.iil.congresozac.gob.mx



- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2.- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
- 3.- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*
- 4.- *Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*
- 5.- *El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Adriana y Flores y Castillo,*
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2761/26.pdf>
- 6.- *Expediente Parlamentario 26, Elementos descriptivos sobre el funcionamiento de los Congresos o Parlamentos Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica y Perú, ELEMENTOS DESCRIPTIVOS FUNCIONAMIENTOS DE LOS CONGRESOS.pdf*
- 7.- *La Constitución de Zacatecas en el siglo XIX, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2863/7.pdf>*

Septiembre 2021



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS



ELEMENTOS DESCRIPTIVOS

*SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS*



www.congresozac.gob.mx / www.iil.congresozac.gob.mx